

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 5 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 5'50 al mes, 5 al trimestre, 15 semestre y 22'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92;

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales, que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos;

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones;

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos;

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Considerando:

1.º Que por el art. 17 del reglamen-

to vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley.

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad.

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100.

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses, es por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos y no de un recargo que pesa sobre un impuesto.

5.º Que sobre las especies de consumo tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por recargos municipales puede imponerse es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicios, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio.

6.º Que en nada se opondrá el límite que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad.

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y reglamento de consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior.

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por el Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1870 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su art. 24, se establecía un límite para los recargos de esta contribución, y que podrían utilizar los Ayuntamientos.

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tener de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos sobre despojo de reses deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.

EL DUQUE DE CALABRITA  
Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 18 Febrero 1892.)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 31 de Diciembre de 1891

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain

España

Señores que asistieron: Arroyo.—Briones.—Camp.—Casuso.

—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que iba á dar cuenta á la Diputación del uso que había hecho de la confianza que ayer le otorgó, para proveer de carne á los Establecimientos provinciales, y que al efecto se leerían dos proposiciones presentadas.

Acto seguido se dió lectura de las proposiciones suscritas por D. Francisco Fernández y D. Manuel Blanco, comprometiéndose á prestar este servicio por el precio de 1'40 y 1'42 de peseta cada kilogramo de carne de vaca ó carnero, siendo de primera calidad igual á la mejor que se expende al público, por tiempo ilimitado, satisfaciéndose el pago por semanas vencidas, y empezando á regir este compromiso desde 1.º de Enero próximo, avisando con cuatro días de anticipación para dejar de hacer el suministro por ambas partes, sin perjuicio de lo que acuerde la Excm. Diputación provincial.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que entendía no se podían aceptar las proposiciones, puesto que el actual proveedor oficial de la carne á 1'31 pesetas, precio que implica una diferencia de mucha importancia: que si la Diputación cumpliera con sus acreedores actuales y diera alguna cantidad á cuenta de lo que se debe, no se tendría que tomar la carne á ese precio, resultando que por no pagar tenía que tomarse á 1'42 pesetas, y esto ya no era administrar sino derrochar, y sería absurdo que la Diputación pagase á ese precio cuando puede tener la carne á 1'31 pesetas.

El Sr. Presidente recordó los antecedentes del asunto, diciendo que, con efecto, se había pagado á 1'30 y 1'31, pero que todos sabían que el proveedor se negó á continuar el suministro y vino el conflicto de encontrarse sin carne, como hoy, y de aquí que mientras se resolvía,

tenía que excitar el celo de la Comisión de Beneficencia para que trajese esa cuestión al debate cuanto antes, porque no había que olvidar que son críticos los instantes y que se trata de proveer por el momento y mientras se resuelve en definitiva; y que siendo esto tan urgente no había más remedio que aceptar la proposición que sea más ventajosa, y rogara la Comisión de Beneficencia traiga una solución fundamental en lo que se relaciona con la rescisión del contrato; y que indudablemente cuando se hace una proposición por pocos días, no se puede dar la carne al tipo que se daría siendo el suministro por más tiempo.

El Sr. Rodríguez Portillo preguntó si se pensaba pagar la carne puntualmente.

El Sr. Presidente contestó que así era natural y claro.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que entonces se debía aceptar la proposición del Sr. Rodríguez, actual contratista, que es á 1'31 pesetas.

El Sr. Presidente preguntó si estaba autorizado el Sr. Rodríguez Portillo para hacer esa oferta.

El Sr. Rodríguez Portillo insistió en que se debía aceptar dicha proposición, pues el Sr. Rodríguez daría la carne á 1'31 pesetas kilogramo, siempre que se le pagase algo de los 41.000 duros que se le deben, á no ser que se quieran cuentas con otro incauto.

El Sr. Presidente insistió en preguntar si estaba autorizado para hacer la oferta á ese precio.

El Sr. Gálvez Helguín manifestó que en el debate del día anterior se acordó una autorización, que hoy se quiere revocar, para que el Sr. Presidente diese solución al asunto de la carne, arbitrando los medios que creyese oportunos, y por tanto el Sr. Presidente debía resolver y después dar cuenta de su cometido, pues la Diputación no podía resolver sobre unas proposiciones que debían ir á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Pérez de Soto preguntó si las proposiciones se habían leído para enterar á la Corporación ó para que está resolviere; pues en este último caso no podían discutirse ni acordar sobre ellas: que ayer se dijo que el Sr. Ordenador de pagos resolviera y que debía resolver, pues después si lo hacía mal ya se la llevaría á la barra; y que por tanto no procedía más que decir que la Diputación se había enterado de las proposiciones.

El Sr. Pulido dijo que el Sr. Gálvez había colocado el asunto en el terreno que debía estar, y que el Sr. Presidente, sin duda por el aturdimiento que le debía producir ocupar la Presidencia al sentarse en aquel sitio, había promovido semejante debate: que se trataba de unas proposiciones que deben pasar á la Comisión de Beneficencia, para que ésta, con el conocimiento que tiene del asunto, proponga lo que estime conveniente: que no se debía traer tal cuestión, porque la Diputación desconoce los extremos de ella y se sorprende con manifestaciones tan claras como las del Sr. Rodríguez Portillo: que la Comisión de Beneficencia se ha ocupado de este asunto, y despachó ayer su cometido, pero que no ha venido en el orden del día: que la Comisión pide que se amplíen las facultades del Presidente para que resuelva y acuda al conflicto en los términos que crea oportunos; y que insistía en lo indicado por el Sr. Gálvez, y el Sr. Presidente resolviera con los Directores

de los Establecimientos, pues las proposiciones merecen ser estudiadas por la Comisión y comparadas con otras proposiciones.

El Sr. Presidente dijo que tenía que recoger algunas consideraciones hechas por el Sr. Pulido, pues no creía haber dado motivo para que ningún Diputado y mucho menos el Sr. Pulido pudiera hacerle objeto de frases irónicas: que había de contestar siempre con la cortesía y con la mesura que le impone el cargo que ocupa, en el cual no piensa desvanecerse ni aturdirse, pues lo ha ocupado ya en ocasiones más peligrosas que la presente: que de las consideraciones del Sr. Pulido, había una que se destacaba de bulto con gran relieve y que se separa totalmente de la realidad en que se vive, pretendiendo que esta proposición vaya á la Comisión de Beneficencia y pretendiendo también se olvide que mañana no se podrá dar carne á los Establecimientos: que se le debía permitir hablar desde la Presidencia porque estaba defendiendo un derecho que ayer se le dió, por cierto con una intención que debía verse bien clara: que el día anterior se le dió un voto de confianza para resolver y hoy ya se le censura lo que ha resuelto: que la Comisión de Beneficencia no ha dado ninguna solución por que dejó lo fundamental, lo que debía estar ya resuelto hace diez y seis días, si hubiera habido sesiones: que dejaba á la consideración de la prensa y de la opinión pública si este era el camino de favorecer la Administración y si lo que ayer se le concedió era un voto de confianza. (Aplausos en el público). Rogó al público que se moderara y guardara la compostura debida. Dijo después que por qué se censuraba á la Presidencia, pues no era motivo el presentarse dos proposiciones para que se escogiese la mejor, pues el Presidente no se encariñaba más que con la que ofreciese más ventajas, con la que representara menos gasto y fuese más beneficiosa á los intereses provinciales: que preguntaba que género de voto de confianza se le daba para la Administración, añadiendo que lo que debía discutirse eran los precios y una solución concurrencia y con arreglo á justicia; y que si no había quien presentara una proposición más beneficiosa, pedía por decreto de la provincia y por bien de los pobres enfermos que mañana no tendrán carne, que se aprobase alguna de las proposiciones leídas.

El Sr. Moral dijo que veía el mar de fondo que había, pues el día anterior se autorizó al Presidente para resolver el conflicto y hoy se le censuraba por lo hecho: que le constaba que el individuo que daba la carne había sido llamado por los Directores de los Establecimientos y que quería que el Ordenador de pagos fuera el responsable del suministro y que esto no podía ser porque el Ordenador no podía ser responsable como particular ni obligarse á pagar si no tiene dinero: que tenía la seguridad de que nadie se encargaría de suministrar al precio que se ha dicho, y procedía que el Sr. Rodríguez Portillo se encargase de resolver el asunto con su proposición: que se había dicho que era caro el tipo indicado, y que él afirmaba que era sumamente barato, pues no hay industrial que haga el suministro á menos de 1'40 pesetas; pues este precio es más barato ahora que á 1'31 en el mes de Mayo, y que insistía en que nadie puede dar la garantía personal que se exige.

El Sr. Moral dijo que veía el mar de fondo que había, pues el día anterior se autorizó al Presidente para resolver el conflicto y hoy se le censuraba por lo hecho: que le constaba que el individuo que daba la carne había sido llamado por los Directores de los Establecimientos y que quería que el Ordenador de pagos fuera el responsable del suministro y que esto no podía ser porque el Ordenador no podía ser responsable como particular ni obligarse á pagar si no tiene dinero: que tenía la seguridad de que nadie se encargaría de suministrar al precio que se ha dicho, y procedía que el Sr. Rodríguez Portillo se encargase de resolver el asunto con su proposición: que se había dicho que era caro el tipo indicado, y que él afirmaba que era sumamente barato, pues no hay industrial que haga el suministro á menos de 1'40 pesetas; pues este precio es más barato ahora que á 1'31 en el mes de Mayo, y que insistía en que nadie puede dar la garantía personal que se exige.

El Sr. Presilla manifestó que no podía faltar al Sr. España el concurso de su palabra y de su voto en el asunto: que era una cuestión que hubiese deseado se tratara más ampliamente, por la parte que en otro incidente relacionado con este asunto había tomado en circunstancias distintas para la Ordenación de pagos: que exento de pasión en ésta, como en todas ocasiones, se ponía al lado de la Presidencia y que con ello cumplía sus deberes como Diputado traído por sus electores con determinada significación: que no había de crear dificultades de ningún género á la Presidencia, ni había de dar ocasión al Sr. España para que se excitase tanto como antes, con vivísimo disgusto suyo se había excitado: que el Sr. Presidente tiene autorización para resolver, y hacen bien los Sres. Pulido y Pérez de Soto en decir que podía hacer uso de ella: que lo que había era que como la Diputación está reunida y el Presidente ha leído ya tiempo de usar su autorización, y por lo visto no lo ha

hecho, el Presidente cumple con sus deberes viniendo á decir que se apruebe ó desapruébe su conducta, y que anticipaba que él la aprobaba en todos los casos y singularmente en éste que debía resolver el conflicto, interin la Diputación acuerda sobre la solicitud del Sr. Rodríguez: que, sin duda por efecto de la anarquía provincial en que todos los Sres. Diputados se encuentran, el Presidente no ha planteado la cuestión como él desearía verla planteada, y que sólo ha hecho una indicación que viene á someter á la Diputación, y que estaba á disposición siempre de sus compañeros para tratar el incidente relacionado con él, estando su voto incondicionalmente al lado del Sr. Presidente.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que entendía era irregular el debate, y que si el Sr. Presidente se encontraba en los bancos...

El Sr. Presidente rogó al Sr. D. Julián Fernández Argente, como Vicepresidente de la Comisión provincial, que ocupara la Presidencia, como en efecto lo hizo.

El Sr. Pérez de Soto continuó diciendo que era irregular porque no se había entrado en el orden del día, y así lo habría dicho el Presidente si se hubiese encontrado en los bancos y no en la Presidencia: que resultaba que el Presidente había tenido miedo en haber usado de su autorización y que hacía suyas las palabras del Sr. Presilla: que debía haber dado cuenta del uso de la autorización y no de las proposiciones que estaba autorizado para tomar la carne al precio más barato que fuera posible: que la Diputación no podía censurar la conducta del Presidente por lo que ha hecho, pues tiene confianza en el Presidente y en que ha de hacer que la carne sea barata. (En este momento el público interrumpió al orador).

El Sr. Martínez-Escobar pidió la lectura, como así se hizo, del art. 62 del reglamento.

El Sr. Pérez de Soto continuó afirmando que no había razón para traer el Presidente las proposiciones leídas cuando la Diputación tiene confianza en él.

El Sr. Pulido rectificó insistiendo en que el Sr. Gálvez había presentado la cuestión perfectamente: que sentía el disgusto que hubieran podido producir á su querido amigo Sr. España algunas frases suyas, y que le parecía intempestivo ese disgusto porque nada había dicho que pu-

diera afectar á la delicadeza en las funciones presidenciales del Sr. España, pues sólo había querido demostrar que se había promovido un debate innecesario, y que el Sr. Rodríguez Portillo había venido á dar de golpe la solución del asunto, pues resultarían grabados los intereses provinciales en 75 pesetas diarias, cuando no se puede pagar á los contratistas, y que insistía en todas sus afirmaciones anteriores.

El Sr. Mathet hizo constar que era injusto el varapalo dado á la Comisión de Beneficencia, pues se ha reunido todos los días, aunque no haya habido sesión y no había podido formar juicio porque habiendo pedido dictamen á los Letrados, estos habían dado uno que ni era blanco, ni era negro; que por esto no había venido el asunto á la Diputación, añadiendo que el Presidente había podido resolver con la autorización amplia que se le dió.

El Sr. España señaló las contradicciones que resultaban en el debate y dijo que la Comisión de Beneficencia que se compone de once Vocales y tiene una serie de Visitadores, era extraño que declinara la responsabilidad del conflicto en el Presidente, á reserva de discutir luego lo que resolviera, y que esto era preparar el terreno para que el Presidente cayese en la ratonera, y dentro de quince días se le diga que ha perjudicado los intereses provinciales, puesto que ya hoy un Sr. Diputado viene diciendo que hay una proposición más ventajosa: que de las dos proposiciones había aceptado la más barata, para que mañana tengan carne los Establecimientos, y venía á decirlo así; y que si había otra mejor, el Presidente era el primero que la votaba.

El Sr. Pérez de Soto dijo que no se debía traer proposiciones estando autorizado el Presidente.

El Sr. España dijo que por bien de la provincia debían traerse.

El Sr. Pérez de Soto dijo que no se podía aprobar ninguna de las proposiciones porque mañana quizás pudiera presentarse otra más ventajosa; y que insistía en que el Presidente debía hacer uso de la autorización y pasar las proposiciones á la Comisión de Beneficencia.

Habiendo terminado la hora de reglamento, el Sr. Presidente consultó á la Diputación si se prorrogaba, recayendo acuerdo afirmativo.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que no había presentado proposición y sólo había consignado lo que dice el contratista oficial y presentar un hecho, y que esto no era meter en una ratonera al Presidente.

El Sr. España dijo que el aumento de tipo era precisamente por la poca garantía que se dá al contratista, y que para que no se queden sin carne los Establecimientos había dado cuenta de las proposiciones debiendo resolver la Diputación: que lamentaba se calificase de maestros de escuela á los que interrumpían en el público, clase á la que tenía la honra de pertenecer, pues había muchos más electores que maestros de escuela en Madrid, y su elección había sido la más nutrida, y que no necesitaba traer á nadie estando tranquila su conciencia respecto de sus actos: que si el Sr. Rodríguez Portillo pedía que se pagase á los contratistas, él también lo quería, pero esto nada tenía que ver con la cuestión: que rogaba á la Diputación dijese si había procedido bien ó no, al determinar que mañana se de carne al tipo de 1'40 pesetas, y que se debía

aprobar una de las proposiciones hasta que resuelva la Comisión de Beneficencia...

El Sr. Pérez de Soto manifestó que aunque fuera á 1160 debía adquirirse la carne para mañana...

El Sr. Moral rectificó algunos conceptos del Sr. Portillo, y demostró que como agricultor y ganadero conoce bien la cuestión objeto del debate...

Los Sres. Pérez de Soto y Moral rectificaron varias veces.

El Sr. Presidente (Fernández Argente) manifestó que en vista de los pensamientos enunciados, entendía que se estaba conforme con la autorización dada al Sr. España para resolver el conflicto en el día de mañana...

Entrando en la orden del día, se suspendió la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de Vicepresidente de la Diputación provincial.

Abierta de nuevo, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrera, España, se procedió á la elección por papeletas, resultando elegido el Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín por 20 votos, habiendo obtenido 16 el Sr. Pulido.

En su virtud fué elegido y proclamado Vicepresidente de la Diputación provincial el Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que daba gracias mil por la honrosa distinción que acababa de concedérsele y que en todas las cuestiones se concretará y procurará imitar la conducta noble de su antecesor...

El Sr. Pulido manifestó que tenía que dar las gracias á los 15 individuos que habían tenido la dignación de votarle: que todos los que viven en la comunidad de intereses de la casa, sabían muy bien que no se venía á una lucha, pero no el público que creía que habría lucha y emociones...

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que, si por virtud de las circunstancias y para tranquilidad de los ánimos hiciera falta que el cargo fuera ocupado por otra persona, le renunciaría con muchísimo gusto.

podían juzgar ciertos hechos: qué había venido á luchar en otras ocasiones con los intereses de individuos que han sido elegidos para elevados cargos...

El Sr. Pulido continuó diciendo que no hubiera luchado si no se le hubieran pedido representantes del otro lado de la Corporación...

El Sr. Pulido dijo que los Visitadores no podían hacer más de lo que habían hecho, no habiendo dado resultado las subastas y siendo urgente la adquisición de las pellejas para los pobres enfermos...

El Sr. Pulido concluyó expresando que desaba que para el desempeño del cargo fuera el sitio de la Presidencia de flores y no potro de tortura.

El Sr. Pulido concluyó expresando que desaba que para el desempeño del cargo fuera el sitio de la Presidencia de flores y no potro de tortura.

Continuando el orden del día se dió cuenta de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, y de conformidad con los mismos se acordó:

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña Prudencia Fernández.

Acceder á lo solicitado por D. Sandalio del Sol y disponer que las estancias que cause su hijo en el manicomio de Ciempozuelos sean por cuenta de la provincia.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados en la conducción de dementes á varias provincias...

Contestar al Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba, que la Beneficencia provincial de Madrid no es la llamada á heredar abintestato á José Furnes Lázaro.

Disponer la conducción de dementes pobres naturales de esta provincia al manicomio de San Baudilio de Llobregat; y trasladar á sus respectivas provincias á 22 dementes que se encuentran en observación en el departamento del Hospital provincial.

Reclamar al Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro amplie los datos respecto al acogido Antonio Martín.

Invitar á D. Vicente Torres, contratista de pan de los Establecimientos, para que se haga cargo de los resguardos de la fianza provisional, en un plazo de ocho días, con cuya invitación queda libre la Corporación de toda responsabilidad...

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo se autorizase al Director del Hospital provincial para que adquiriera por administración 200 zaleas, anunciar nueva subasta de hules y lienzo y las 600 zaleas restantes.

El Sr. García Marchante pidió explicaciones.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que se trataba de unas pellejas que necesitan los enfermos del Hospital provincial, pues en cuatro subastas no se había podido conseguir postor y las Hermanas de la Caridad las reclaman con urgencia.

El Sr. García Marchante dijo que con un poco de celo se hubiera conseguido no necesitar que se adquiriesen las zaleas por administración y que votaría en contra.

El Sr. Rodríguez Portillo insistió en que no se habían podido verificar cuatro subastas.

El Sr. Pulido dijo que los Visitadores no podían hacer más de lo que habían hecho, no habiendo dado resultado las subastas y siendo urgente la adquisición de las pellejas para los pobres enfermos...

El Sr. Moral consignó que era defectuosa la manera de efectuarse las subastas, pues hay algunas en que no se presentan postores, aun cuando el precio es beneficioso para ellos, debiendo fijarse la Diputación en esto, pues consiste en que hay una clase de industriales que se llaman primistas, que perjudican á la Corporación...

Con el voto en contra de los Sres. García Marchante y Yáñez fué aprobado el dictamen.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa por tres días los demás asuntos que figuraban para la sesión de hoy.

El Sr. Presidente recomendó á las Comisiones el despacho de asuntos, y que no habiendo despachado ninguno, para la próxima sesión se avisaría á domicilio, levantándose acto continuo la de este día.

El Diputado Secretario, Borralló.

Sesión de 7 de Enero de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrera España

Señores que asistieron:

Arroyo.—Campo.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Acebedo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escorial.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó admitir la renuncia presentada por el Profesor D. José Sáez, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza de Médico en la Sección de oftalmología, fundada en que uno de los opositores es hermano suyo, y nombrar para sustituirle al Profesor D. Leopoldo Ramoneda.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto rogó á la Presidencia le diese explicaciones sobre lo ocurrido en el Hospital de San Juan de Dios, pues la prensa había descrito un motín de las pupilas de aquel Hospital y había hablado de un ladrillazo dado por ellas al Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifestó que para mayor conocimiento de lo ocurrido por parte de los Sres. Diputados, se daría lectura de la comunicación pasada por el Visitador del Establecimiento, añadiendo que la agresión de que fue objeto, realmente no tenía importancia y la prensa no debía haberse ocupado del asunto.

Fué leída la comunicación de que se ha hecho mérito.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que la agresión no tenía importancia y de ello se alegraban todos, pero que resultaba que la prensa se había hecho eco de una afirmación que no era exacta, pues algunos compañeros presentes sostienen que era imposible el ladrillazo en la espalda estando el Sr. Presidente en un ángulo de la sala, y por la espalda no se dá más que cuando se huye y la versión publicada contradice las de testigos presenciales.

El Sr. Presidente indicó que antes de entrar en el orden del día y como consecuencia de varias conferencias tenidas con el Sr. Gobernador, iba á darse cuenta de una moción por si la Diputación se servía acordar que quedara sobre la mesa y se estudiase, ó resolver sobre ella lo que creyese más conveniente.

Leída que fué, se propone en la misma que la Diputación adopte los siguientes acuerdos:

1.º Que una Comisión de las actualmente constituidas, ó una, especialmente nombrada, estudie y proponga si procede hacerse cargo del Hospital de Santa Amalia, y en caso afirmativo el destino especial que haya de dársele.

2.º Que si dicho local no reúne las condiciones apetecidas en estas circunstancias, ó que aunque las reúna y se acepte, si no es bastante á satisfacer las necesidades del momento, proceda al estudio de otros locales ofrecidos y cuyos antecedentes obran en la Comisión de nuevos Establecimientos.

El Sr. Pulido dijo que había oído con verdadera extrañeza la lectura de la comu-

nicación, solicitud o lo que fuere, porque resultaba un documento especial en el que la Presidencia se dirige á la Diputación, y en el que personas que desconocen lo que ocurre en la casa, pero que tienen sentimientos humanitarios con cierto sentido de previsión, proponen algo de que la Comisión de Beneficencia ya se ha ocupado, y trae una moción sobre lo que no es un problema nuevo para la Corporación, puesto que el hacerse cargo del Hospital de Santa Amalia es ya una cosa convenida hace mucho tiempo, y para ello la Comisión de Beneficencia pasó el asunto á la de Hacienda: que la Comisión de Hacienda resolvió diciendo que no tenía fondos para acudir á las funciones vivas del Hospital de Santa Amalia, lo que dió lugar á que la de Beneficencia insistiera, cuando el Sr. Rodríguez Portillo había manifestado que en el Hospital provincial no habían ya más enfermos: que la Diputación debía manifestar que este era un punto ya resuelto, pues atendiendo á la ley de la necesidad, había previsto la urgencia de habilitar el Hospital de Santa Amalia; y que esto no significaba nada para atender al conflicto si se presentaba la epidemia de la gripe u otra, pues no podrían disponerse en ese Hospital más que de 80 á 100 camas, y la Diputación necesitaría arbitrar otros recursos para 500 camas que es lo menos que haría falta en caso de epidemia.

El Sr. Díez González dijo que la Comisión de Hacienda no había recibido de la de Beneficencia más dictámenes que uno en que se proponía que se llevaran al Hospital de Santa Amalia los enfermos de la vista de todos los Establecimientos, y la Comisión había creído que con esto se involucraban los servicios de los Hospitales, debiendo sólo ser una ampliación del Hospital general.

El Sr. Pulido dijo que á la Comisión se había llevado un problema económico y no el arreglo del servicio hospitalario y que le extrañaban afirmaciones de tal naturaleza, que la Comisión de Hacienda no debía resolver más que sobre los recursos económicos para habilitar el Hospital de Santa Amalia y no sobre los enfermos que deben ir.

El Sr. García Gordo manifestó que en la Comisión de Hacienda se discutió sobre la clase de enfermos que debían ir al Hospital de Santa Amalia y leyó los motivos por los cuales tomó su acuerdo la referida Comisión.

El Sr. Pérez de Soto afirmó que el señor Pulido tenía razón; pues la Comisión ha venido á decir que no tenía medios en el presupuesto, por lo que resultaba que no traía el Sr. Presidente nada nuevo y que no había más que una persona á la cual se debía agradecer su iniciativa; pero que no estaba enterada, y esa persona era el Sr. Gobernador de la provincia: que había dos Comisiones con carácter permanente para resolver el conflicto: la de Beneficencia y la de Hacienda, por lo cual proponía: 1.º Que la Comisión de Hacienda se constituya inmediatamente y trate de arbitrar recursos para que se trasladen enfermos del Hospital general al de Santa Amalia. Y 2.º Que la Comisión de Beneficencia, previendo la posibilidad de que se presente la epidemia del trancazo, se ocupe y preocupe en habilitar enfermerías, porque la Comisión de Beneficencia tiene grandes precedentes sentados y cuenta con las simpatías de la Corporación; y que estos dos puntos concretos los

proponía á la Diputación para que los votase, y no la moción del Sr. España.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Fernández Argente.

Los Sres. Díez y Pérez de Soto rectificaron.

El Sr. España manifestó que no esperaba justicia de los Sres. Pulido y Pérez de Soto, por lo que no le sorprendía su manera de expresarse: que lo propuesto por dichos señores venía en la moción que había tenido el honor de presentar á la Diputación: que en ella se expresaba que no sería bastante el local de Santa Amalia y pidió se leyera la segunda parte de la moción. (Así se hizo). Que no le importaba que el Sr. Gobernador hubiera tomado la iniciativa, y que había procedido muy bien resultando inútil querer separar personalidades para dar á una aplausos y á otra censuras: que como era una cuestión de salud pública, á todos interesaba por igual venir unidos á realizar un pensamiento que reclamaba la opinión pública, y esto era lo que él había hecho: que él decía en la moción que se haga por las Comisiones que haya permanentes, ó si se quiere por una especial; y que le parecía que él era el indicado para promover una solución y que era preciso convenir en que esa solución urgente.

El Sr. Presidente manifestó que el público debía guardar la compostura debida, cualquiera que fuese el Diputado que hablara; pues si no tendría el sentimiento de mandar que se desalojase el local.

El Sr. Pulido insistió en que no se presentaba un asunto nuevo, pues afirmando lo contrario nada representaban las gestiones de la Comisión de Beneficencia, y en que la de Hacienda debía haber terminado el asunto de una manera correcta y natural, y así la de Beneficencia hubiera terminado la cuestión.

El Sr. Pérez de Soto insistió en que no se traía nada nuevo, sino una cosa completamente vieja, que estaba en tramitación, y que lo único que había que el señor Gobernador excitaba á la Diputación para que atendiese á las necesidades de una epidemia, y que el Sr. España no traía un criterio fijo porque no tenía confianza en que se aprobase.

El Sr. España declaró que lo que se proponía era lo que había traído en la moción, y que había traído un criterio en la medida y no en el procedimiento.

El Sr. Martín Corral explicó su voto manifestando que habiendo completa conformidad en el fondo de la cuestión y solamente había diferencia en la forma, no tenía inconveniente en votar lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó de conformidad con las propuestas hechas por el Sr. Pérez de Soto.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, confirmando la rescisión del contrato de suministro de petróleo acordada por la Comisión provincial anterior, y proponiendo también se desestime el voto particular del Sr. Mathet, en el que pide la revocación del acuerdo.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Cemborain España.

El Sr. Pulido impugnó el voto particular del Sr. Mathet, diciendo que el asunto era de interés para la Diputación porque entraña una cuestión de derecho: que el asunto era que dos contratistas acudieron á la Corporación pidiendo la

rescisión de sus contratos, porque no se les paga desde hacía mucho tiempo, y que como dijeron que no podían seguir haciendo el suministro por carecer de recursos, después de estudiar con detenimiento el asunto y de consultar antecedentes, la Comisión provincial procedió deliberadamente y acordó la rescisión, concediéndola porque tenía derecho para ello, y por entender que así procedía de la manera más legal, más conveniente y más moral; pues no se cumplían las condiciones del contrato, según la cláusula cuarta, por la que la Diputación se obliga á pagar por meses vencidos los suministros, y habían transcurrido muchos meses sin pagarnada, conformándose la Comisión de Beneficencia con las razones expuestas por la provincial.

El Sr. Mathet manifestó que aunque parecía que se hablaba de dos Comisiones, en realidad no era más que una, porque como resultado del cambio de personal, la Comisión provincial había venido á componer la de Beneficencia: que había pedido antecedentes al negociado respecto de los contratos rescindidos, desde que riga el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre subastas, y consta en ellos que no se ha acordado ninguna rescisión á petición del contratista, y sólo una, la de pastas á petición de la Corporación: que todas esas razones de moralidad, equidad y conveniencia eran buenas para tenerse en cuenta fuera de la casa, pero que los Diputados debían atenerse al decreto de carácter general: que el contrato estaba hecho á riesgo y ventura, y por lo tanto, lo comprendía el art. 35 del Real decreto, pues si el contrato pudiera rescindirse, no se diría en el decreto que se le abonará al contratista el 5 por 100 por intereses de demora: que se había rescindido el contrato sin oír á los Letrados, con la circunstancia agravante de devolver la fianza en veinticuatro horas, con lo cual no quedaba ninguna garantía á la Diputación, por ligereza de la Comisión provincial, si después no aprobaba la rescisión del contrato: que le importaba poco que no se votara el voto particular, pues lo importante era el precedente que se sentaba, por ser de mucha trascendencia para la Diputación, y que pedía la nulidad del acuerdo si hay términos hábiles.

Los Sres. Pulido y Mathet rectificaron varias veces.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular del señor Mathet, el Sr. Pérez de Soto explicó su voto diciendo que sería en contra, porque la toma en consideración significaría conformidad con el Sr. Mathet y revocación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial.

En votación nominal, por 14 votos contra 12, se acordó no tomar en consideración el voto particular del Sr. Mathet, en la forma siguiente: Señores que dijeron no: Campo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Borrillo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Arroyo.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Mathet.—Presilla.—Sáez.—Yáñez (Secretario).

Abierta discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la votación nominal, siendo aprobado por 14 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Campo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Borrillo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Arroyo.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Mathet.—Presilla.—Sáez.—Yáñez (Secretario).

Se dió cuenta de otros dos dictámenes de la misma Comisión, proponiendo se confirme el acuerdo de la Comisión provincial rescindiendo los contratos de suministros de arroz y mauteca, y proponiendo se desestime el voto particular del Sr. Mathet pidiendo la revocación de los acuerdos.

El Sr. Presidente consultó á la Diputación si estos acuerdos se consideraban confirmados en la misma forma que el anterior, y que tratándose de unos expedientes idénticos se podían dar por verificadas las anteriores votaciones para evitar su repetición.

La Diputación así lo acordó.

Continuando el orden del día se acordó aprobar las cuentas de la primera y segunda corrida de toros á beneficio del Hospital provincial.

A petición del Sr. Díez González quedaron sobre la mesa los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y el relativo á la conversión de créditos en contra y favor de la provincia.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Marzo del año económico de 1891-92. Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Cént. It lists various administrative and service categories with their corresponding budget amounts.

TOTAL 1.029.753 68. Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, C. España.

Sesión de 12 de Febrero de 1892. La Diputación, conforme.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Borrillo.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanés y Valdaracete á Brea, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 8 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Di-

putado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 311.109 pesetas 33 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 3 por 100 asciende á 15.333 pesetas 47 céntimos en metálico, ó su equivalencia

en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 31.110 pesetas 94 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Borrallo.

Modelo de proposición
D. N. N., vecino de... que habita

en... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección comprendida desde Villarejo de Salvanés y Valdaracete á Brea, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Enero del año último.

Table with 5 columns: Número del inventario, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, PUEBLO donde radica, NOMBRE DEL REMATANTE, CANTIDAD Pesetas. Lists various land parcels and their buyers.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 998 metros de tubería de hierro fundido, de ocho centímetros de diámetro interior, de ocho centímetros de diámetro exterior, para la calle de Bravo Murillo y Glorieta de los Cuatro Caminos, bajo los tipos de 30 céntimos de peseta el kilogramo en los tubos rectos y 32 id. el de las piezas especiales.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 467.60 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente definitiva de 933.20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería, visada por el señor Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 27 de

Febrero de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Colmenarejo

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Colmenarejo 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario, interino, Severiano Román.

Cubas

La cobranza de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico de 1891 á 92, tendrá lugar en los días 26 y 27 del mes actual, de ocho á doce de su mañana, y en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa dicho pago.

Cubas 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

Estremera

En virtud de orden superior, se saca á pública subasta, por tercera vez, el disfrute de los pastos del Monte Cerros, en este término, por valor de 163 pesetas, para el año económico de 1891-92.

La subasta tendrá efecto el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

El pliego de condiciones es el mismo que ha servido de base para la primera y segunda subasta, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Hortaleza

El día 6 del actual mes fué hallada en este término municipal y sitio denominado Valdebeba una cerda, cuya reseña se expresa á continuación, y la cual fué depositada para que sea entregada al que resulte ser legítimo y verdadero dueño; é ignorándose cual sea éste, ha resuelto publicar este hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de cuarenta días, para los cuales se procederá á su venta, si no pareciere dueño.

Reseña

Una cerda, pelo negro, de más de dos años, con las pezuñas de atrás blancas.

Hortaleza 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julián Morales.

La Cabrera

Para celebrar la cuarta subasta de los

pastos del monte Dehesa Rovellano, de los Propios de esta villa, está señalado el día 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que las tres anteriores, excepto el precio, que serán 165 pesetas, cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

La Cabrera 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Tomás Benito.

#### Manzanares el Real

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de arriendo de pastos del terreno nombrado calle de la Zarza ó Colladillo, de estos Propios, se celebrará la segunda el día 27 del corriente, á las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

La duración del aprovechamiento, que podrá hacerse con 300 cabezas de ganado lanar ó 100 de cabrio, será hasta 30 de Septiembre próximo, y la tasación 300 pesetas.

Manzanares el Real 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Rufino González.

#### Moralzarzal

Se halla depositado en esta localidad un caballo de dueño desconocido, negro, como de seis cuartas de alzada, viejo, calzado de la pata izquierda, blanco en el hocico, con lunares blancos á ambos lados de los costillares y en el lomo, sin hierro ni señal y desherrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público, para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerle.

Moralzarzal 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

#### Navalagamella

En los días 24 y 25 del corriente tendrá lugar en esta villa, desde las nueve á las doce de su mañana, la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial de este término municipal, y correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, cuya cobranza se llevará á efecto por el recaudador D. Primitivo Martínez, nombrado al efecto por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes á quienes se interese dichos pagos.

Navalagamella 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Sanz.

#### Villanueva de Perales

Con la competente autorización superior, se subastan en esta villa los pastos de primavera y verano del monte del común de vecinos de la misma, para 30 reses vacunas y 60 cabezas de ganado mular, bajo el tipo de 360 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Marzo próximo, y hora de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

El disfrute principia en 1.º de Mayo próximo hasta el 30 de Septiembre del mismo año.

Villanueva de Perales á 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 26.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Febrero de 1892.

En los autos de juicio ejecutivo que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Este de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. César García Aranda y Anillo, de esta vecindad, cesante, y representado por el Procurador

D. Federico González Martínez, en primera instancia, bajo la defensa del Abogado D. José González Lequerica, y en esta segunda instancia no ha comparecido, habiéndose entendido en su consecuencia las diligencias respecto del mismo con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelante, también por su propio derecho, D. Pablo Guzmán y Pardo, carretero, vecino de esta Corte, y en su nombre el Procurador Don Celestino Armiñán, dirigido por el Letrado D. Ricardo Ventosa, sobre pago de 1.250 pesetas, intereses y costas.

Faltamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se desestiman las excepciones de pago y novación alegadas por el Procurador D. Celestino Armiñán, á nombre del ejecutado D. Pablo Guzmán Pardo y se manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embarguen á dicho deudor y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. César García Aranda de la suma de 1.250 pesetas de principal, intereses del 5 por 100 mensual de la misma suma, desde 16 de Noviembre de 1890 hasta el total reintegro y de las costas causadas y que se originen con imposición de todas las de estos autos al ejecutado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por la rebeldía en esta segunda instancia de D. César García Aranda y Anillo.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Covián.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Martí Correa, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y ponente en estos autos estando la misma celebrando la pública en Madrid á 9 de Febrero de 1892, de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1892.—Eduardo Domínguez y Mencía.

### Audiencias de lo criminal

#### COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Vicente Serrano Jiménez, conocido también por Francisco de la Santísima Trinidad Exposito, natural de Tormón, partido de Albarraén, hijo de Ramón y Ramona, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que vivió en Madrid en la calle de la Paloma, núm. 6, en cuya Corte se le conoce por Francisco Moro, y con instrucción, para que se presente ante este Tribunal como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de practicar una diligencia en causa que por el delito de hurto se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Vicente, y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1892.—El Presidente, José M. Moraleda.—El Secretario, L. Antonio García Paredes.

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Mariano Sánchez y García, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Higinio Sánchez y López necesita para contraer matrimonio con Mariana Pellicer y Casanova; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que corresponda.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo, por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á las personas que hayan conocido á D. Segundo Zancada y Pérez, que falleció en Madrid á consecuencia del cólera en 1865, y á su esposa Doña Manuela Conchillos Crespo, fallecida hace años en Zaragoza, caso de que las personas á quienes pueda comprender este llamamiento conocieran á las familias de los

nombrados y sus antecedentes, con el fin de que se presenten en este Juzgado, sito Sordo, 4, 1.º, á prestar declaración en expediente que se sigue con el fin de averiguar si es hereditaria la enajenación mental que padece actualmente el Capitán de carabineros D. Ramiro Zancada Conchillos.

Madrid á 12 de Febrero de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad y Enriquez de Villegas.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Isabel del Valle, como tutora de su nieta Doña María Caba contra D. Carlos, D. Fernando y D. Antonio Turner, representados por su madre Doña Isabel Abluá y con Doña Agueda Turner sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca ó casa hipotecada y embargada, sita en esta Corte y su calle de la Ventosa, señalada con el núm. 6 moderno, 17 antiguo de la manzana núm. 112, la que comprende un área plana de 236 metros cuadrados 25 decímetros, equivalentes á 3.042 pies cuadrados con 98 décimas, y ha sido tasada en la cantidad de 69.988 pesetas 34 céntimos.

Se hace constar que el remate se verificará el día 11 de Marzo venidero, en el local del Juzgado, á la una de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; asimismo deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 8 Febrero de 1892.—V.º B.º Ponce de León.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oría.—Es copia.—L. Aguado y Oría.

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á D. Julián Juas Valdenebro, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Bayabas de Abajo, partido de Almazán (Soria), casado, cesante, de cincuenta años, vecino de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa por injurias á D. Jesús Firmat.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Sainz Escudero, hijo de Juan y de Alfonsa, natural de San Pedro del Romeral (Santander), soltero, profesor de cirugía, de sesenta y ocho años, domiciliado en la calle del Limón, veintiocho, bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue en unión de otros por robo á D. Pedro Boch.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado, Vicente Moreno.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos que sigue Doña Rosa de Sola y Hugas contra Doña Lucía Sánchez Valladares, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa en la población de Villacañas y su calle de la Paloma, señalada con el núm. 9; que ha sido tasada en 6.636 pesetas 75 céntimos.

Otra casa en dicho pueblo de Villacañas, calle de la Paloma, sin número; que ha sido tasada en 1.438 pesetas 5 céntimos.

Una viña en el término de Lillo, sitio del Monte, de 3.000 vides con 221 olivos; que ha sido tasada con estos en 3.625 pesetas.

Otra viña en el mismo término, en la punta del Monte, de 10.000 vides con 800 olivos; que ha sido tasada con estos en 15.700 pesetas 30 céntimos.

Una tierra término de Villacañas, sitio de la Espartosa, de cuatro fanegas; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de Chacón, de caber tres cuartillas poco más ó menos; tasada en 150 pesetas.

Otra en el mismo término, camino del corral de Almaguer, de tres fanegas y seis celemines; tasada en 437 pesetas 30 céntimos.

Y otra en el repalido término y por el carril del Burrusco, de una fanega y dos celemines; tasada en 93 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Lillo, se ha señalado el día 18 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; previniéndose que por ser esta segunda subasta y con arreglo á la ley, se anuncia la misma, pero con la rebaja del 25 por 100 de dichas tasaciones; que el remate será en tantos lotes como fincas; que para tomar parte en aquella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe en que dichas fincas han sido tasadas, pero rebajando previamente dicho por 100, y que los licitadores deberán

conformarse con los títulos de propiedad que existen en los autos, ó sea unas certificaciones del Registro, sin perjuicio de traerse á costa de la ejecutada testimonio de las escrituras conducentes.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—El actuario, Lino Gutiérrez.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y dictada á mi testimonio en el día de ayer, en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado el difunto D. Felipe Mingo y García, mediante á haber renunciado su herencia los hijos del mismo y haber fallecido su esposa Doña Matilde Fernández Cano, por la presente se llama y cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho concursado, para que comparezcan en la Audiencia del expresado Juzgado del Centro, dentro del término de ocho días, á nombrar el perito ó peritos que en unión de los que designe la Sindicatura, practiquen el avalúo de siete fincas pertenecientes al mencionado concurso para luego proceder á su subasta; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar.

NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia y Garcia, hijo de Manuel y Maria, natural de Toledo, de treinta y seis años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de las Virtudes, núm. 7, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, bigote y cejas castaños, nariz y boca regular, ojos pardos, cara redonda grueso y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo presente poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, en las diligencias de ejecución de sentencia, referente á causa segunda contra Alfonso Pascual Serrano, por hurto, se ha mandado se cite por edictos á Josefa Simón, que vivía en el hotel de los Castillejos, término de Tetuán, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de entregarle los efectos que de su propiedad se encuentran en el mismo; apercibida que si en dicho término no lo verifica, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de D. Carlos y de D. Máximo y Plaza, sobre que se decretó la inscripción á nombre de estos del derecho de dominio de un censo de 22.000 reales de capital y 850 de réditos, que perteneció y fué impuesto á favor de las Memorias y Frontero Real de legos que en la parroquia de San Ginés de esta Corte fundó Doña Juana Rodríguez y Vera, sobre la casa sita esta capital, en la calle de Tudescos, número 13 moderno y 18 antiguo, de la manzana 446, en escritura otorgada por D. Juan Matías Durán en 20 de Octubre de 1733, ante el Escribano numerario que fué también de esta Corte D. Manuel Chinchillo, perteneciente en la actualidad dicha casa á los herederos de D. Manuel Baranda, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del expresado censo ó derecho real, á fin de que comparezcan en dichos autos, si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse el 3 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, dictada en juicio ejecutivo de Doña Catalina Janer, hoy su heredera D. Manuel Ramis con D. Ramón Bravo y Morales, vecino del Moral de Calatrava, como heredero de su hermano D. Joaquín Bravo; se saca á pública subasta las seis fincas siguientes:

- 1.º Un pedazo de tierra de labor de doscientas fanegas, en la dehesa del Lentiscar, término del Moral de Calatrava; tasada pericialmente en 30.000 pesetas.
  - 2.º Un haza de cien fanegas de tierra, á la izquierda del camino de Santa Cruz, sitio de la Nava y Solana, en el mismo término; tasada en 13.000 pesetas.
  - 3.º Un haza de cuarenta fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava; tasada en 6.000 pesetas.
  - 4.º Un haza de veintisiete fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava adelante, que llega al punto que llaman de la Mujer; tasada en 4.050 pesetas.
  - 5.º Un haza de veinte fanegas, Umbría de Entrepuntos, frente á la casa; tasada en 3.000 pesetas.
  - 6.º Un haza de ocho fanegas, en el expresado sitio de la Nava; tasada en 1.200 pesetas.
- El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia

de Valdepeñas, el día 13 de Marzo próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 13 Febrero de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez Vior.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de D. José Pascual de Bonanza, se hace saber que en la junta celebrada el día 30 de Enero del corriente año, para elección de Síndicos de dicho concurso, han sido nombrados D. Constantino Rodero y Don Mariano Vivar, á los cuales se entregarán las cantidades que por cualquier concepto correspondan al concursado.

Madrid 8 Febrero de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 27 de Enero último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en el expediente de abintestato de Doña Julia Martín y Martín, se cita por tercera vez y término de dos meses, á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que, si lo creen conveniente, se personen en forma en los referidos autos; apercibidos de que si no lo verifican dentro de dicho término, se declarará vacante dicha herencia.

Madrid 8 de Febrero 1892.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan García Inés.

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Nava y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Laforé Montoya y Antonio de la Torre Maroto, y testigos Rafael Borcel Blanco y Gregorio Parrado Sánchez, todos en ignorado paradero, habiendo tenido los tres primeros su último domicilio en Madrid, y el cuarto en Morales del Vino (Zamora), á fin de que el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, sita en Valladolid, á disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, con objeto de concurrir al juicio oral señalando para dicho día en la causa criminal seguida contra los mencionados Rafael Antonio y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el sitio, día y hora designados, les parará el perjuicio establecido en el número quin-

to del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así pues, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos enumerados, enterándoles de lo que va expuesto, á los fines y bajo el apercibimiento de que se hace mención.

Dado en Medina del Campo á 11 de Febrero de 1892.—Santiago Neve.—Por su mandato, Sandalio González.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Iglesias Fuentes, y Antonia Viciso López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—V.º B.º —Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Vilela Hita, de veintiseis años de edad, soltero, ebanista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—V.º B.º —Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta, de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 16.559 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos

los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1701 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 12.498 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pe-

setas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra

D. Alfredo Martínez Peralta, primer Teniente de infantería Ayudante de las mismas y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Manuel Barrera Santos, afecto á la segunda Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, natural de Viana, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Viana, provincia de Navarra, de oficio hojalatero, á quien de orden superior estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que se presente en término de ocho días, en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á las ya referidas Secciones de Ordenanzas, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Diario de Avisos de esta Corte.

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Martínez.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José García Cidro.

Comisaría de Guerra de Vicalvaro

Concurso para el día 3 de Marzo de 1892

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto, necesarios en estas Factorías, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicalvaro 13 de Febrero de 1892.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Tribunal de oposiciones

para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes una en cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona, Guadalajara y Orense y dos en el de Casariego de Tapia.

Los señores opositores se servirán presentarse en el aula núm. 7 del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte, calle de Toledo, núm. 43, el sábado 5 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, para proceder al sorteo de trincas; en la inteligencia que los que no se presenten ó excusen su ausencia con causa justificada, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones.

Los Sres. D. José Ruiz Castizo, D. José Apería á Iñirategui, D. Enrique Fernández Echevarria, D. Ezequiel Fernández García, D. Juan Arturo Serra, D. Eliseo Fernández y García y D. Angel Berenguer y Ballester, para la admisión al sorteo, deberán justificar previamente ante el Tribunal la edad, el título y la buena conducta.

Los Sres. D. Joaquin Flores Calvo y D. Ignacio Suárez y Somonte la edad y la buena conducta.

Los Sres. D. Joaquin Izquierdo y Sánchez, D. Juan Simón Mayorga, D. Luis Vives y Casademont la buena conducta.

Los señores opositores D. Enrique Díaz Pardo, D. Silverio Méndez y Rodríguez, D. Alejandro Pontes y Fernández, D. Primitivo Rodríguez Luengo, D. Manuel García Noguero, D. Severo Simavilla y Pagaestelza, D. Atilano Alejandro Vizcaya, D. Eduardo Alcobé y Arenas y D. Joaquin Espluga y Sánchez, admitidos á estas oposiciones, sirviéndoles los mismos programas presentados para las que deben celebrarse á las Cátedras de igual asignatura de los Institutos de segunda enseñanza de Coruña, Lugo y Almería, cuidarán de que pasen oportunamente á este Tribunal dichos programas, los cuales como todos deberán quedar en la Secretaría después del sorteo de trincas para que los opositores puedan examinarlos, según prescribe el art. 12 del reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Presidente, Mariano Carderera.

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.